



de Organización y Funciones del SERNANP, se ha visto por conveniente dar por concluidas, en lo que corresponda, las designaciones efectuadas por Resolución Suprema N° 009-2020-MINAM y designar a dos (2) nuevos miembros del Consejo Directivo del SERNANP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Fermin Chimatani Tayori y Jorge López-Doriga Teus, como miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a las siguientes personas:

- MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA
- LUIS GERARDO ESPINEL CUBA

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2260754-8

CULTURA

Determinan la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000022-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 6 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000023-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00061-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los

yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud a la inspección realizada con fecha 21 de setiembre del 2023, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X	El terreno ha sido removido con maquinaria pesada, para fines de realizar actividades de cultivo, esto ha originado la alteración de los contextos funerarios así como la arquitectura asociada, minimizando su área original.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 000023-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 26 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Cementerio Huando¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud de la inspección realizada con fecha 21 de setiembre del 2023;

Que, mediante Informe N° 00061-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 06 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir la resolución direccional que determine la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Cementerio Huando;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Cementerio Huando, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al plano PP-014-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO HUANDO

SITIO ARQUEOLÓGICO "CEMENTERIO HUANDO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	114.04	73°6'53"	263092.6047	8729977.0327
2	2-3	140.64	169°14'13"	263204.6376	8729998.3290
3	3-4	179.70	137°25'39"	263345.2730	8729998.3290
4	4-5	184.26	102°32'13"	263477.6060	8729876.7600
5	5-6	66.48	198°43'51"	263385.3750	8729717.2400

6	6-7	58.16	138°17'34"	263372.3430	8729652.0500
7	7-8	34.13	142°51'34"	263325.8840	8729617.0560
8	8-9	22.91	188°54'15"	263291.7570	8729613.1470
9	9-10	12.95	133°5'36"	263269.1180	8729613.6620
10	10-11	25.39	190°19'7"	263258.9380	8729621.6600
11	11-12	37.51	141°19'59"	263236.4820	8729633.5180
12	12-13	30.42	130°15'0"	263221.5260	8729667.9200
13	13-14	16.61	227°42'13"	263234.9810	8729695.2000
14	14-15	15.28	216°3'32"	263228.9070	8729710.6590
15	15-16	76.24	144°2'38"	263216.0174	8729718.8676
16	16-17	55.16	183°37'7"	263188.0090	8729789.7780
17	17-1	155.03	182°28'35"	263164.5470	8729839.7010
TOTAL		1224.91	2699°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			2700°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

Datum: WGS 84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área (m2): 88,200.07 m²
Perímetro: 1224.91 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud de la inspección realizada con fecha 21 de setiembre del 2023, así como en el Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000023-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano PP-014-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Direccional y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Inhabilitar campos de cultivo y establos para la crianza de ganado vacuno

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexas, a la Municipalidad distrital de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC, el Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/



MC y el Informe N° 00023-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00061-2024-DGPA-VMPCIC-KDP y el Plano PP-014-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

¹ De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, el sitio arqueológico Cementerio Huando tiene una propuesta de delimitación en proceso de aprobación graficada en el plano PP-014-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84. Así mismo contaba con protección provisional mediante la Resolución Directoral N° 074-2019-DGPA-VMPCIC/MC con una prórroga mediante la Resolución Directoral N° 000120-2020-DGPA/MC que venció el 9 de marzo de 2022.

2259945-1

Determinan la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector I, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00023-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector I, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, el Informe N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00062-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por el Licenciado, Jhans Jhonatan Rodríguez Aley arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de enero del 2024, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación		Descripción			
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Instalación de cerco de delimitación con bloques de fibra de cemento para lotización y otros, alterando visiblemente el montículo.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben